



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandante(s)	Diego León Laverde Álvarez
Demandado(s)	María Eugenia Henao Betancur
Radicado	05001 31 03 001 2021-00435 00
Interlocutorio	462
Asunto	Señala Fecha Audiencias artículo 409 del C. General del Proceso

Teniéndose en cuenta que, la parte demandada presento excepciones frente al libelo demandatorio de las que denomino: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION; COBRO DE LO DEBIDO; CARENCIA DE PRUEBA; ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA y BUENA FE de las que ya se corrió el correspondiente traslado y frente a las cuales la parte contraria se pronunció, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso procederá fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia, a fin de decidir la división solicitada. Parán tal efecto se señala el día 09 de octubre de 2023 a las 9:00 am.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Las partes y sus apoderados deberán estar prestos, en la fecha señalada, y a la espera de que sea realizada la respectiva invitación para efectuar la audiencia de manera virtual, por la plataforma Lifesize, invitación que les llegará a través de los correos electrónicos suministrados.

En aplicación a las regulaciones de las normas citadas (numeral séptimo del artículo 372 del Código General del Proceso), se citan desde ya a los demandantes y a los demandados para que absuelvan interrogatorios.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1ª. SE ADVIERTE a las partes que deberán encontrarse prestos para la audiencia virtual, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2ª. SE ADVIERTE a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio grave en su contra y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3ª. SE ADVIERTE que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa (numeral tercero artículo 372 eiusdem).

4º. SE ADVIERTE a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes en ese caso se encuentran facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.

5º. SE ADVIERTE a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

6º. SE ADVIERTE a las partes que en la audiencia se practicará el interrogatorio a las partes, y se decretarán y se apreciarán con el valor que legalmente les corresponda las pruebas que el Juez determine como lícitas, pertinentes, conducentes y manifiestamente relevantes y útiles (en el marco de lo previsto en el artículo 168 eiusdem); sin perjuicio del material documental que conjuntamente con la demanda y su contestación ya ha sido allegado al proceso.

7°. SE ADVIERTE a las partes para que citen con tiempo a los testigos, peritos y demás solicitados para declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación (en el caso de que el Juez considerase decretar como prueba su testimonio).

En tal sentido, en aras de viabilizar *ex ante* la audiencia a celebrarse y con el fin de lograr el efectivo discernimiento probatorio (atendiendo tanto a los Poderes Oficiosos como a lo solicitado por las partes), sin perjuicio de lo señalado en los párrafos antecedentes, SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

En relación con la Parte Demandante.

OFICIESE al ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BISSO P.H. a fin de que se sirva allegar a este despacho judicial y con destino a este asunto, certificado del valor de las cuotas de administración de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 que corresponde pagar los inmuebles apto 02-1005, parqueadero 96030 y cuarto útil 96080, identificados con matrículas inmobiliarias Nros 001-1255431; 001-1255533 y 001-1232526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

dgp